



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-116005358- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2021-116005358- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2024-43616330-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.547, de fecha 10 de agosto de 2022, se actualizó el monto del arancel previsto en el apartado 4.1 del Artículo 4° del precitado Reglamento.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54574449-6) es titular de Licencia y registro de los Servicios de Valor Agregado, conforme Resolución N° 429, de fecha 31 de octubre de 2001; Servicio de Telefonía Local, otorgado por Resolución N°

232, de fecha 13 de noviembre de 2002, y Servicios de Telefonía Pública y Reventa, conforme surge de la Resolución N° 48, de fecha 10 de octubre de 2003, todas ellas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que con posterioridad, esa Cooperativa solicitó el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción para la localidad de Oncativo provincia de Córdoba.

Que, consecuentemente y de acuerdo a lo establecido en dicho procedimiento, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la cual se expidió a través de la Resolución N° 2.091, de fecha 17 de noviembre de 2023, suscripta por la SECRETARÍA DE COMERCIO, indicando las condiciones a imponer a la requirente para el otorgamiento del registro solicitado, a fin de preservar la competitividad en la localidad mencionada.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54574449-6) de los requisitos previstos en el marco normativo vigente, para la inscripción del registro a su nombre.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54574449-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción para la localidad de ONCATIVO provincia de CORDOBA.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la licenciataria que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, deberá:

a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de tecnología de la Información y

las Comunicaciones (Servicio de Radiodifusión por Suscripción) y llevarla en forma separada de la unidad de negocio de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, o de cualquier otro bien o servicio que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro;

b) Mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio de tecnología de la Información y las Comunicaciones y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, o de cualquier otro bien o servicio que la entidad esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro;

c) No ofrecer de manera empaquetada el o los servicios de tecnología de la Información y las Comunicaciones que presta o pretenda prestar, con ninguno de los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y agua potable, o de cualquier otro bien o servicio que la entidad esté prestando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro, en la localidad en cuestión;

d) Garantizar condiciones de mercado no discriminatorias a los competidores en los servicios licenciados, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes, en cuanto a permitir el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, con los que cuente o pudiera contar en el futuro en dichas localidades, al igual que aquellos de que disponga en virtud de concesiones gubernamentales.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-